

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4, 19, 23 fracción III, 28, 29 fracciones I, III, XXXVI, XLVIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como los artículos 6, 7 fracción X incisos a), c) e i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México está obligado a administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y a orientarlos al cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron aprobados;

Que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los recursos públicos estatales deben ejercerse bajo criterios de legalidad, honestidad y rendición de cuentas, a través de un ejercicio fiscal que permita resultados medibles y verificables;

Que el marco normativo estatal, integrado por la Ley de Planeación, el Código Financiero y la Ley de Presupuesto y Gasto Público, todos del Estado de México y Municipios, establece la obligación de planear, programar, presupuestar y evaluar el gasto público con base en resultados, metas e indicadores de desempeño alineados con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México;

Que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de la función pública, así como su control y evaluación;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Estatal hacia un gobierno de resultados cercano a la gente, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia y cero corrupción, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores;

Que se requiere fortalecer el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y consolidar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) como instrumentos fundamentales para mejorar la calidad del gasto público, fomentar la toma de decisiones basada en evidencia, y erradicar prácticas discrecionales en la asignación y ejercicio de los recursos públicos;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en los ámbitos de su competencia;

Que dicha dependencia cuenta con atribuciones para llevar a cabo, la evaluación del desempeño, lo cual se hará a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, como instancia técnica; quien diseñará, coordinará y emitirá los Lineamientos metodológicos y técnicos para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, y cumplirá y hará cumplir las disposiciones en materia de evaluación, el cual establecerá las medidas para su correcta aplicación, para determinar las normas y los procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) es un organismo público descentralizado de carácter estatal, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como apoyar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo;

Que la actualización de estos Lineamientos permitirá transitar hacia una cultura institucional de evaluación y mejora continua, que fortalecerá el vínculo entre planeación, presupuestación y resultados, y contribuirá al combate estructural contra la corrupción desde el diseño y la operación de los programas públicos;

Que los programas presupuestarios que se encuentren sujetos a reglas de operación y aquellos que conjuntamente, determinen la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional (DGEDI) y en su ámbito de competencia el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) deberán ser monitoreados y evaluados a fin de impulsar una práctica generalizada de la gestión para resultados; y

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los programas presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, afiance la presupuestación basada en resultados y consoliden el Sistema de Evaluación del Desempeño, para establecer reglas claras, verificables y obligatorias para la evaluación sistemática de los programas presupuestarios, como mecanismo para prevenir el uso discrecional de recursos, garantizar la transparencia y obligar a las dependencias a rendir cuentas sobre el cumplimiento efectivo de sus objetivos; se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para:

- a) Los Entes Públicos; y
- b) Las Entidades Públicas.

TERCERO. - Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- 1) **ASM:** A los Aspectos Susceptibles de Mejora, los cuales constituyen hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas derivado de la realización de una evaluación, las cuales deben ser atendidas para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador interno o externo a fin de contribuir a la mejora de los programas presupuestarios;
- 2) **CIEPS:** Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;
- 3) **Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- 4) **Convenio:** "Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales" que suscribirán la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, y los sujetos evaluados;
- 5) **COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- 6) **Cronograma de Ejecución:** A la representación gráfica que permite identificar las actividades y entrega de avances, establecidos en los términos de referencia de la evaluación.
- 7) **DGEDI:** A la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional de la Secretaría de Finanzas.
- 8) **Entes Públicos.** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.
- 9) **Entidades Públicas.** A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.
- 10) **Evaluación:** Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- 11) **Evaluadores externos:** A las instituciones académicas o de investigación, personas físicas o jurídicas colectivas u organismos especializados con y sin fines de lucro, con experiencia probada en el área de evaluar, que realizarán de manera objetiva la evaluación de programas presupuestarios y emitirán resultados y recomendaciones correspondientes.
- 12) **Fondos del Ramo 33:** A los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, la Ciudad de México y en su caso, de los municipios, que condicionan su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispuesta en la Ley de Coordinación Fiscal.
- 13) **Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal:** Al documento que contiene las especificaciones técnicas y metodológicas para la integración del Anteproyecto de Presupuesto emitido por la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional a más tardar el primer día hábil del mes de octubre.
- 14) **MML:** A la Metodología del Marco Lógico que se define como herramienta para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;
- 15) **MIR:** A la Matriz de Indicadores para Resultados que se define como herramienta de planeación estratégica que en forma

resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

- 16) **Objetivo estratégico:** Al elemento de planeación del presupuesto basado en resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y sus programas;
- 17) **Organismos Autónomos:** Aquellas entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 18) **Órgano Interno de Control:** Al Órgano Interno de Control del sujeto evaluado;
- 19) **PAE:** Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;
- 20) **Población objetivo:** Al subconjunto específico de la población potencial que reúne los criterios de focalización establecidos en el programa, al que dirige directamente la intervención en un periodo determinado para lograr los fines previstos en la Matriz de Indicadores para Resultados;
- 21) **Proceso presupuestario:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios;
- 22) **Programa nuevo:** Al programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la Secretaría de Finanzas haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- 23) **Programa presupuestario:** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, para identificar los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;
- 24) **Programa sectorial:** Al conjunto de objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño del sector administrativo, tendientes a elevar la calidad de vida de la población y que tienen como objetivo fundamental lograr una mayor integración de todos los grupos sociales al proceso de desarrollo y crecimiento económico de la entidad.
- 25) **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- 26) **SIED:** Al Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, que es la herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión;
- 27) **SPP:** Al Sistema de Planeación y Presupuesto, que es la herramienta informática del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, que integra la asignación de recursos a nivel de proyecto de los programas presupuestarios, que es el vínculo del ejercicio de gasto público con el Plan de Desarrollo del Estado de México y que permite registrar el diseño y operación de los programas presupuestarios y la gestión de las instituciones, así como el Proceso presupuestario con base en los resultados obtenidos mediante la organización estructurada de información sobre metas de actividad e indicadores estratégicos y de gestión, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones;
- 28) **Sujetos evaluados:** A las dependencias, Entidades Públicas, unidades administrativas dependientes del Ejecutivo Estatal y Organismos Autónomos que ejecuten programas presupuestarios y no cuenten con sus propios sistemas de evaluación o con la regulación particular en materia de evaluación;
- 29) **Términos de Referencia:** Al documento que establece las especificaciones técnicas y metodológicas para llevar a cabo las evaluaciones;
- 30) **Trabajo de campo:** Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el Programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la Población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;
- 31) **UIPPE:** A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o sus similares de acuerdo con cada dependencia u organismo auxiliar o las unidades administrativas que realicen las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, afines a dichas unidades.

CUARTO. - La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, será responsable de interpretar los presentes Lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

QUINTO. - Los Sujetos evaluados, deberán elaborar y proponer anualmente a la Secretaría, los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios a través del SPP, de conformidad con lo establecido en el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda, el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y los programas que deriven del mismo.

SEXTO. - Los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios definidos en la MIR en el nivel denominado "Fin" entendido como el impacto de largo plazo que busca generar el programa en la población o en el ámbito de su intervención, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Estatal y estar alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

SÉPTIMO. - La información relativa a los objetivos estratégicos de los Sujetos evaluados, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- 1) La justificación de cada Objetivo estratégico elaborado con base en la MML en el que se identifiquen las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- 2) Los indicadores de desempeño de cada Objetivo estratégico, lo cual permitirá establecer objetivamente el avance de los Sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- 3) Las especificaciones de los bienes y/o servicios con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo;
- 4) La identificación del Programa presupuestario a través del cual se realizará la entrega de los bienes y/o servicios a sus beneficiarios usuarios, conforme al Objetivo estratégico al que éste contribuye; y
- 5) Tratándose de programas sociales, la especificación clara de la Población objetivo.

OCTAVO. - La Secretaría dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los programas presupuestarios, respecto a la gestión y logro de los fines establecidos. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y deberán incluirse en el Proceso presupuestario.

Los Sujetos evaluados deberán considerar los resultados de la evaluación y atender las recomendaciones y medidas que de ella se deriven, con el propósito de justificar y dar pertinencia a las acciones adoptadas en consecuencia y garantizarán que estas contribuyan de manera efectiva a la mejora del desempeño, a la eficiencia en el uso de los recursos públicos y al cumplimiento de los objetivos estratégicos.

La Secretaría y los órganos internos de control de los Sujetos evaluados supervisarán que las recomendaciones sean atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

CAPÍTULO III DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR

NOVENO. - Los Sujetos evaluados deberán diseñar cada Programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal que corresponda.

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

- 1) Resumen Narrativo: descripción de las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios, en la cual se enunciará cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa, formulará el propósito u objetivo del mismo y expresará el fin u Objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del Programa:
 - a. Resultados: En primera instancia o en el corto plazo, el "Propósito" dentro de la MIR, describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la Población objetivo que se busca atender con el programa. En una visión de mediano o largo plazo, el "Fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del Objetivo estratégico del sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún Objetivo estratégico del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y/o Programa sectorial;
 - b. Componentes: Describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa, y
 - c. Actividad: Describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.
- 2) Indicadores: Expresión cuantitativa y cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida que permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;

- 3) Medios de verificación: Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas, y
- 4) Supuestos: Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del Programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

DÉCIMO. - Los Sujetos evaluados realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, las estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales; y mediante MML harán el diseño y actualización de las MIR, y procurarán incluir los indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de este se deriven, para cumplir con los preceptos contenidos en mismo.

DÉCIMO PRIMERO. - Los Sujetos evaluados presentarán la MIR de cada Programa presupuestario, en los términos que se establezcan en el calendario del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría, en coordinación con los Sujetos evaluados, revisará las MIR y sus modificaciones conforme al mecanismo que se determine para tales efectos en el marco del Proceso presupuestario. Asimismo, corresponderá a la Secretaría emitir las recomendaciones que estime pertinentes y, en su caso, aprobar las modificaciones propuestas.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los Sujetos evaluados deberán atender las recomendaciones que emita la Secretaría y realizar las modificaciones en la MIR, en los términos que establece el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, deberá difundir la(s) MIR de los Programa(s) presupuestario(s) bajo su responsabilidad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda en su portal electrónico.

DÉCIMO TERCERO. - Los Sujetos evaluados deberán revisar anualmente las MIR de sus programas presupuestarios, previo a la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y se tomará en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones.

La MIR por Programa presupuestario actualizada se incluirá de forma anual en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en los términos que defina la Secretaría.

DÉCIMO CUARTO. - Los Sujetos evaluados deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la MIR, conforme a los plazos y términos que se establece en el artículo 327-D del Código.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

DÉCIMO QUINTO. - Para garantizar la Evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SPP, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

1. Evaluación de programas presupuestarios, la cual se divide en:

- a. Evaluación del Diseño Programático: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR;
- b. Evaluación de Consistencia y Resultados: Analiza la operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general e identifica áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados;
- c. Evaluación de Procesos: Analiza mediante Trabajo de campo, si el Programa presupuestario lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz, eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- d. Evaluación de Impacto: Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del Programa presupuestario;
- e. Evaluación Específica de Desempeño: Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales, y
- f. Evaluación Específica: Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes Lineamientos que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo.

2. Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones se llevarán a cabo por los mismos Sujetos evaluados, a través de la DGEDI, y excepcionalmente, a través de Evaluadores Externos, previo visto bueno de la DGEDI o por el CIEPS, en el ámbito de su competencia y cuando éste así lo determine, con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del Programa presupuestario a evaluar.

La Evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del SIED. Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el Proceso presupuestario mediante el Convenio correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. - La Secretaría establecerá el PAE en el que se determinarán los Sujetos evaluados, los Programas presupuestarios, los tipos de evaluación y las fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas.

El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, conforme al calendario que emita la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los Términos de Referencia, mediante Trabajo de campo y administración cuando por su naturaleza así se determine por la Secretaría y de la cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

1. En materia de Diseño Programático:

- a. Si el Programa presupuestario identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido y está diseñado para solventarlo;
- b. La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México, de los objetivos, las estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;
- c. Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el Programa presupuestario contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d. La lógica vertical y horizontal de la MIR del Programa presupuestario;
- e. La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;
- f. Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del Programa presupuestario, incluyendo el padrón de beneficiarios, y
- g. Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales.

La información señalada deberá analizarse respecto al ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la Evaluación, salvo en aquellos casos en que el PAE correspondiente establezca periodos específicos para determinados programas presupuestarios.

2. En materia de Consistencia y Resultados:

- a. Se identifican las deficiencias en la operación y medición de los resultados;
- b. El diseño y operación del Programa presupuestario, permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
- c. La operación del Programa presupuestario en los distintos niveles;
- d. La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Programa presupuestario para el logro de sus objetivos;
- e. La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Programa presupuestario;
- f. La descripción de buenas prácticas, y
- g. La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.

3. En materia de Procesos:

- a. La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al Programa presupuestario;
- b. Los mecanismos de organización y gestión del Programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;
- c. La administración financiera de los recursos;
- d. La eficacia operativa del Programa presupuestario;
- e. La sistematización de la información;
- f. Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
- h. El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- i. La rendición de cuentas y difusión de información estratégica, y

- g. Los instrumentos disponibles que le permiten al Programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la Población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

4. En materia de Impacto:

- a. Los instrumentos disponibles que le permiten al Programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b. La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de fin como de propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
- c. Si el diseño y la operación del Programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
- d. La difusión de los resultados y evaluaciones del Programa presupuestario, y
- e. La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Los criterios antes señalados se desarrollarán y desglosarán en los Términos de Referencia correspondientes, los cuales establecerán de manera específica el alcance, los elementos de análisis y la metodología aplicable para la evaluación del diseño del Programa, la evaluación de consistencia y resultados, así como la evaluación de procesos, según corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. - Todas las evaluaciones realizadas a los programas Presupuestarios a que se refiere el numeral DÉCIMO SEXTO, deberán incorporar una comparación con los resultados obtenidos en evaluaciones anteriores.

DÉCIMO NOVENA. - Los Sujetos evaluados deberán informar dentro de los primeros 10 días hábiles, posterior a la conclusión del trimestre, el avance registrado en el desarrollo de su evaluación, términos porcentuales, acompañado de la evidencia que sustente su progreso; lo anterior, deberá ser enviado de manera oficial a la DGEDI.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

VIGÉSIMO. - Los Sujetos evaluados deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de programas presupuestarios nuevos que se pretendan incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el Programa presupuestario nuevo contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México, de los objetivos, las estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado que lo presente, y para el caso de programas sociales, incluirá las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

Así mismo, deberán elaborar una MIR del programa propuesto, en términos del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

El diagnóstico y la MIR deberán ser entregados a la Secretaría, para su revisión, a más tardar el 15 de junio. Las propuestas que no se reciban en dicho plazo no serán consideradas en la integración del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Durante el primer año de operación de los programas presupuestarios nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación del diseño, en los términos que se establecen en los presentes Lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades de evaluación fijado por la Secretaría, mismo que junto con los plazos y mecanismos para su difusión, se establecerán en el Programa Anual de Evaluación correspondiente a cada ejercicio fiscal, que al efecto se publique.

Asimismo, los Sujetos evaluados deberán realizar durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- a) Los mecanismos de elegibilidad para la selección de beneficiarios de los programas presupuestarios nuevos, así como de las áreas geográficas en las que se ejecute dicho programa;
- b) La integración y operación de su padrón de beneficiarios;
- c) Los mecanismos de atención del Programa presupuestario nuevo;
- d) La entrega o distribución del apoyo del Programa nuevo;
- e) El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- f) La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información, y
- g) Otros aspectos que soliciten la Secretaría y, en su ámbito de competencia, el CIEPS de forma coordinada o que los Sujetos evaluados consideren necesario incluir.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del Programa nuevo, realizando los ajustes necesarios en las reglas de operación del siguiente ejercicio de aquellos programas sujetos a las mismas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Los Sujetos evaluados deberán elaborar un proyecto de evaluación para sus programas presupuestarios nuevos, este se deberá presentar a la Secretaría. Una vez aprobado, el proyecto se integrará al Programa Anual de Evaluación correspondiente. Estos proyectos deberán ser enviados a la DGEDI a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

VIGÉSIMO TERCERO. - Para la realización de evaluaciones de impacto será requisito previo efectuar un análisis de factibilidad con base en los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México", publicados en el sitio electrónico oficial, el último día hábil del mes de abril.

VIGÉSIMO CUARTO. - Tratándose de evaluaciones de impacto, previamente deberá realizarse un análisis de factibilidad conforme a los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México" publicados por la Secretaría en su portal electrónico y únicamente en caso de resultar viable, se integrará en el PAE y se elaborarán los Términos de Referencia respectivos.

CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMO QUINTO. - Las evaluaciones específicas a programas presupuestarios serán de aplicación opcional conforme a las necesidades de los Sujetos evaluados, siempre que no se encuentren previstas en el PAE, contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño; para tales efectos, las dependencias y los organismos auxiliares deberán someter sus propuestas a consideración de la DGEDI, la cual resolverá su aprobación.

VIGÉSIMO SEXTO. - Los sujetos obligados a que se refiere el apartado SEGUNDO, que tengan la necesidad de ejecutar procesos de evaluación específicos a los recursos federalizados, deberán solicitar la inclusión del tipo de evaluación, ante la DGEDI, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, para incorporarse al PAE del ejercicio fiscal correspondiente.

Dicha solicitud deberá contener como mínimo:

- a) Fundamento Legal;
- b) Tipo de Evaluación;
- c) Propuesta de Términos de Referencia;
- d) Cronograma de Ejecución;
- e) Responsable de la Evaluación;
- f) Modalidad de Ejecución de la Evaluación (externa o interna); y
- g) Datos del Evaluador Externo.

CAPÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Los Sujetos evaluados, deberán atender los ASM y recomendaciones resultantes de las evaluaciones practicadas, las cuales se establecerán en el Convenio, que firmarán conjuntamente con la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán suscribir dicho Convenio y apegarse al modelo que dé a conocer la Secretaría a través de su portal electrónico.

Para el seguimiento y la atención de los ASM, el sujeto evaluado enviará a la Secretaría y a su Órgano Interno de Control, las evidencias documentales que acrediten su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el Convenio. Para tal efecto, se observará el mecanismo que, en su caso determine la Secretaría.

Una vez agotadas las acciones establecidas para dar cumplimiento a los ASM establecidos en el Convenio, las personas responsables designadas mediante el mismo, procederán a la firma del Acta de Atención de Aspectos Susceptibles de Mejora. Con la suscripción de dicha Acta por las partes, se tendrá por concluido el proceso de evaluación.

La DGEDI dará a conocer las metodologías vigentes para el seguimiento y atención de los ASM de los programas presupuestarios.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMO OCTAVO. - Los Sujetos evaluados deberán publicar de manera permanente, en un lugar visible y de fácil acceso de sus respectivas páginas de internet, los documentos y resultados de todas las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan.

Asimismo, los Sujetos evaluados informarán a la Secretaría y a su Órgano Interno de Control, la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos a que se refieren los apartados VIGÉSIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO NOVENO de los presentes Lineamientos, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrega final de la evaluación.

VIGÉSIMO NOVENO. - Los Sujetos evaluados deberán difundir en sus respectivos portales electrónicos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, la información siguiente:

- a) Las MIR aprobadas por la Secretaría y contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda;
- b) El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;
- c) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;
- d) En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios; y
El Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

TRIGÉSIMO. - Cuando se practique una evaluación externa, los Sujetos evaluados deberán dar a conocer en sus respectivos portales electrónicos la siguiente información:

- a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) Las bases de datos generadas con la información de administración y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas y las recomendaciones del evaluador externo; y
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

Para el caso de evaluaciones específicas a los Fondos del Ramo 33, o programas presupuestarios financiados con recursos federales, los Sujetos evaluados deberán atender lo señalado en la "Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas", emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones aplicables, con independencia de lo señalado en los apartados VIGÉSIMO OCTAVO y VIGÉSIMO NOVENO de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Los Sujetos evaluados, a través de las UIPPE o la unidad administrativa equivalente, coordinarán la operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La contratación de Evaluadores externos deberá efectuarse en apego a la normativa aplicable en materia de adquisiciones y procederá únicamente cuando no existan las evaluaciones, incluyendo sus distintos tipos, o cuando no se cuente con personal capacitado para realizarlas. Dicha contratación, deberá considerar las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas requeridas por la ciudadanía, las cuales se encuentran justificadas en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Las UIPPE o la unidad administrativa equivalente, serán responsables de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como de coordinarse con la Secretaría y, en el ámbito de su competencia con el CIEPS o el COPLADEM, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación.

Así mismo, enviarán a la Secretaría, a su Órgano Interno de Control y, en el ámbito de su competencia al CIEPS y al COPLADEM, los resultados sobre la evaluación y monitoreo de los programas presupuestarios, a más tardar los diez días hábiles posteriores a la conclusión de la misma, a través de la UIPPE o la unidad administrativa equivalente.

CAPÍTULO XII DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para las evaluaciones de programas presupuestarios, los Sujetos evaluados deberán elaborar, a través de la UIPPE o la unidad administrativa equivalente, los Términos de Referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados y podrán basarse en los Modelos de Términos de Referencia que emita la Secretaría, los cuales serán publicados en su portal electrónico.

Los Sujetos evaluados, deberán enviar a más tardar el último día hábil del mes de junio, los Términos de Referencia según el tipo de evaluación señalado en el PAE, a la DGEDI.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en los “Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México”, conforme a las características específicas de cada programa evaluado y sobre los cuales la Secretaría a través de la DGEDI, el CIEPS y el COPLADEM, determinarán su factibilidad y procedencia.

CAPÍTULO XIII DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

TRIGÉSIMO TERCERO. -Cuando sea necesaria la contratación de Evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- 2) Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero; y
- 3) Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la evaluación;
 - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los Lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - c) El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del Programa presupuestario de que se trate, que incluya:
 - 1) La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
 - 2) La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
 - d) La enunciación de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del Programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

TRIGÉSIMO CUARTO. - Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMO QUINTO. - Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, se harán de conocimiento de los Órganos Internos de Control y podrán ser sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquense los presentes Lineamientos en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y estarán vigentes en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o entren en vigor otros que los sustituyan.

TERCERO. - Se abrogan los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de febrero de 2017.

CUARTO. - Se deroga cualquier disposición administrativa de igual o menor jerarquía que sean contraria a lo dispuesto a los presentes Lineamientos.

QUINTO. - La Secretaría deberá dar a conocer, a más tardar el último día del mes de mayo del ejercicio fiscal correspondiente, los modelos de Términos de Referencia.

SEXTO. - La Secretaría deberá dar a conocer, a más tardar el último día del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, el Modelo de Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.